

ACUERDO DE COOPERACION TECNICO-ECONOMICO PARA LA EJECUCION DE UN PROYECTO DE  
DESARROLLO RURAL INTEGRADO PENINSULAR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS  
(LEPANTO-COBANO-PAQUERA) ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL  
MINISTERIO PARA LA COOPERACION DEL DESARROLLO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS.--

Al respecto, el Gobierno de la República de Costa Rica se permite proponer que  
la cooperación ofrecida se realice en el marco de las siguientes  
disposiciones:-----

El Gobierno de Holanda otorgará al Gobierno de la República de Costa Rica, con  
base en sus programas de cooperación externa, para la ejecución del proyecto  
denominado "DESARROLLO RURAL INTEGRADO PENINSULAR", en adelante denominado "EL  
PROYECTO", el equivalente a cuatro millones novecientos cincuenta mil  
ochocientos ochenta y cuatro florines holandeses (4.950.884.00) y además  
asignará a dos expertos en las materias de agronomía y forestal por un período  
de 36 meses cada uno.-----

La ejecución del Proyecto está determinada en los documentos denominados  
"Disposiciones Técnicas y Administrativas" (Anexo A) y "Plan Global de  
Operaciones 90-93" (Anexo B) y documento base (Anexo C).-----

El Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante denominado "EL  
GOBIERNO", asignará como contrapartida el equivalente a lo aportado por el  
Gobierno de Holanda como apoyo a la ejecución del Proyecto y designará al  
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) como ejecutor del mismo para que  
elabore, negocie e implemente los acuerdos institucionales necesarios para la  
ejecución del Proyecto, labor que realizará a través de una Unidad de Manejo.--

El Gobierno de Holanda podrá enviar durante la ejecución del Proyecto,  
representantes debidamente autorizados que llevarán a cabo misiones de control  
y seguimiento para los cual, el Gobierno se compromete a brindar la  
información necesaria.-----

Al personal enviado por Holanda en calidad de expertos para la ejecución del  
Proyecto, debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Culto, se le aplicarán las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre

en La Gaceta No. 213 del 9 de noviembre de 1990.

En cuanto al seguimiento de la ejecución del Proyecto, tomarán conjuntamente cualquier disposición sobre una nueva orientación que se considere más beneficiosa para el logro de sus objetivos; siempre y cuando éstos se mantengan.

Con respecto a los productos, materiales, vehículos, maquinarias, equipo y cualesquiera otros artículos puestos a disposición del Programa (los artículos), el Ministerio para la Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos cubrirá los costos reales, tales como la compra, el transporte internacional, incluyendo el costo de traslado hasta puerto costarricense y el seguro (CIF) relacionado con cada envío de los mismos, según lo respecifique la estimación de costo o el presupuesto del Programa.

Al Gobierno de la República de Costa Rica, a solicitud del Ministerio para la Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos, por medio de las autoridades competentes y de ejecución, le corresponderá realizar las siguientes acciones:

Expedir con prontitud y sin cargo alguno, las licencias de importación y otros permisos necesarios para la importación de los artículos.

Eximir los artículos del pago de derechos aduaneros, impuestos y otras tasas conexas para su entrada al territorio nacional o sufragar los costos de éstos, así como eximir a los artículos de todas las prohibiciones y restricciones sobre importación.

Garantizar el recibo, destino, manejo, trámite de aduana y envío seguro y rápido de los artículos importados, así como su almacenaje y transporte en el territorio nacional.

Tomar todas las medidas que corresponda y entablar cualquier proceso que sea necesario en relación con demandas por pérdidas, daños parciales o totales de cualquier envío de los artículos, y notificar con prontitud esas acciones a

Ministerio para la Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos.--

Facilitar la inscripción de los vehículos adquiridos para la ejecución del Proyecto.-----

Al final del proyecto la propiedad de todos los equipos y materiales proporcionados por el Gobierno del Reino de los Países Bajos, será transferida sin costo alguno, al Gobierno de Costa Rica.-----

-Este Acuerdo entrará en vigencia en el momento en que cada una de las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales respectivos y tendrá una duración de tres años, prorrogables por mutuo acuerdo.-----

-Si cualquiera de las Partes considerase deseable reformar alguna disposición de este Acuerdo, puede solicitar una consulta con la otra Parte. Cualquier reforma deberá ser convenida por escrito.-----

-Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este Acuerdo, mediante notificación por escrito a tal efecto con tres meses de anticipación, a la otra Parte.-----

-A la expiración de este acuerdo, sus efectos se mantendrán durante un período de seis meses como máximo, a fin de liquidar la administración del Proyecto.--

En fe de lo cual, los Representantes de los Gobiernos debidamente autorizados, firman este Acuerdo en la Ciudad de San José, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y uno.-

POR EL MINISTERIO PARA LA COOPERACION AL DESARROLLO

  
DIRK JAN VAN HOUTEN

EMBAJADOR DEL REINO

DE LOS PAISES BAJOS

  
POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Bernd Niehaus Quesada

ITC  
POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



J. R. LIZANO S.